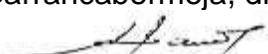




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00018-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la medida de remanentes solicitada por los juzgados 4 civil municipal y 1 civil del circuito local; igualmente la solicitud del demandante. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de embargo de remanentes del demandado JOSE DOMINGO ORTEGA GUERRERO comunicada por los Juzgados Cuarto Civil Municipal de Barrancabermeja mediante oficio 531 del 29 de abril de 2021 radicado 2021-00094 y Primero Civil del Circuito mediante oficio 0028 del 9 de febrero de 2021 radicado 2020-00109, no se accede a lo solicitado toda vez que los remanentes que le llegaren a quedar y los bienes que se llegaren a desembargar al demandado en referencia se encuentran embargados por cuenta del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barrancabermeja para el proceso 2019-00280.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud del demandante y por ser esta procedente se DECRETA el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el del remanente producto de los bienes embargados que le llegare a quedar al(a) demandado(a) JOSE DOMINGO ORTEGA GUERRERO, dentro de los procesos que se adelantan en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO LOCAL bajo los radicados No. 2019-00280. Líbrese los respectivos oficios.

Así mismo, de conformidad con los documentos aportados por la parte actora, AGREGUESE al expediente el despacho comisorio No. 004 de fecha 10 de febrero de 2021 debidamente diligenciamiento y proveniente de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, para los efectos del artículo 40 inciso 2 del Código General del Proceso.

Por último, del anterior avalúo presentado por el ejecutante, córrase traslado a los interesados por el término de diez (10) días, para que presenten sus observaciones al tenor de lo contemplado en la regla 2 del Art. 444 del Estatuto Procesal Civil.

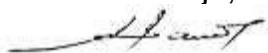
NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

CONSTANCIA.

En la fecha se libró el Oficio No. 1914.

Barrancabermeja, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ
SECRETARIA.